



ASUNTO: "INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO QUE SOLICITA LA RENUNCIA DEL SECRETARIO GENERAL"

**HONORABLES REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe la presente **LIC. ROBERTO MENDOZA CARDENAS**, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3, 5,10,27,29,30,34,35,41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40, 47, 87 fracción II, 91 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, presentamos a la consideración de este Pleno, "**INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO QUE SOLICITA LA RENUNCIA DEL SECRETARIO GENERAL**", con base en a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El artículo 15 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco establece que el Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaria del Ayuntamiento dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone la Ley.

II.- El Capítulo V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco establece con claridad quienes son los **SERVIDORES PUBLICOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO** y entre ellos en el artículo 61 refiere que cada municipio debe contar con un servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y por otra parte el artículo 62 de la Ley en comento señala los requisitos indispensables para estar a cargo de la Secretaría General, no obstante que la Ley antes referida sea muy clara y categórica en solicitar la acreditación de los requisitos ya mencionados, al momento de su designación del actual Secretario General de este Ayuntamiento nunca se acompañaron los documentos que acreditaran fehacientemente que cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 62, ni hasta este momento se han acompañado al pleno de este Ayuntamiento los documentos mencionados, en un evidente desprecio a la Ley que nos rige.

III.- Por otra parte el artículo 63 de la multicitada Ley establece cuales son las facultades del Secretario General:

Artículo 63.- El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales, y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Sin embargo y no obstante que sus facultades se encuentran delimitadas en la propia Ley, el actual Secretario General de este Ayuntamiento **HIGINIO DEL TORO PERÉZ** ha **USURPADO FUNCIONES** que le corresponden exclusivamente al Presidente Municipal por disposición legal, citando por ejemplo que este funcionario encargado de la Secretaría General indebidamente ha sido quien convoca con su firma a sesión de Ayuntamiento particularmente tal y como sucedió en la pasada sesión extraordinaria número 8 en la que tuvo que ser diferida dicha sesión por el error antes descrito, y posteriormente ha sido reincidente este funcionario al nuevamente ser el quien

convoco a la instalación de la COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION cuando la propia Ley que regula esta materia establece que solamente le corresponde al Presidente Municipal la facultad de convocar a sesión, lo cual pone en evidencia el grado de IGNORANCIA y desprecio absoluto de la Ley de este encargado de la Secretaria General que se extralimita en sus funciones.

IV.- Por otra parte el Secretario General actual HIGINIO DEL TORO PERÉZ desconoce que él es un SERVIDOR PUBLICO "AUXILIAR" del Ayuntamiento, entiéndase por Ayuntamiento el que se integra por un Presidente Municipal , un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que sea determinado en la Ley Estatal en materia electoral, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley de la materia, pareciera entonces que el Secretario General confunde su función de AUXILIAR de este AYUNTAMIENTO y solo se limita a ser un AUXILIAR del Presidente Municipal, además su desempeño deja mucho que desear pues en reiteradas ocasiones olvidando su calidad de Secretario General ha querido asumir en las sesiones de Ayuntamiento el rol de un REGIDOR pues indebidamente se ha puesto a interpelar y en ocasiones a reconvenido a los propios regidores de representación proporcional, y esto en nada abona a la IMPARCIALDAD y neutralidad que debe asumir un digno representante de la Secretaria General a quien le ha ganado la pasión ideológica y en un acto desesperado por intervenir en la discusión y debate de las sesiones de ayuntamiento ha intervenido como si fuera un REGIDOR DE FACTO más del partido Movimiento Ciudadano en el Gobierno Municipal.

V.- Señalo el fundamento legal que antecede, ya que establece claramente las atribuciones del SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, deja de manifiesto que en ningún momento y por ninguna causa el SECRETARIO GENERAL, podrá INTERVENIR EN LOS DEBATES DE PLENO, su voz es solo informativa y no puede intervenir en estos.


VI.-Aunado a lo anterior la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el TITULO QUINTO denominado RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en su capítulo I Disposiciones Generales en el artículo 61 en sus fracciones I, IV Y VIII señalan:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV.- Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

VIII. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;

 **VII.-** En base a lo anterior señalo, que en virtud del proceder del SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO que en repetidas ocasiones, ha incurrido en responsabilidades administrativas como ya fueron señaladas, solicito su RENUNCIA al cargo que viene desempeñando y se nombre un nuevo servidor público que además de conocer, respete y acate las disposiciones legales.

VIII.-En ese orden de ideas me permito señalar que el respeto a las disposiciones legales debe de imperar en cualquier acto de Gobierno y para que este Ayuntamiento cumpla con sus debidas facultades y obligaciones se requieren servidores públicos de respeto y que conozcan sus obligaciones y facultades legales.

Por lo anteriormente expuesto propongo y someto a su consideración, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO:

UNICO: SE SOLICITE LA RENUNCIA AL SECRETARIO GENERAL LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ, por así convenir a los intereses del Ayuntamiento y de la comunidad Zapotlense.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, 27 DE MARZO DE 2016



LIC. ROBERTO MENDOZA CARDENAS

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y de Equidad de Género y Asuntos Indígenas
SALA DE REGIDORES

C.c.p.- Archivo